CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-0581-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS LIMA - LIMA - LIMA

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LA ESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 EN EL HOSPITAL TEMPORAL SAN JUAN DE LURIGANCHO – PARQUE HUIRACOCHA"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

05 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0222025205810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2025-2-0581-SCE

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LA ESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 EN EL HOSPITAL TEMPORAL SAN JUAN DE LURIGANCHO – PARQUE HUIRACOCHA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Nº Pág.

I. ANTECEDENTES 1
1. Origen 1
2. Objetivo 1
3. Materia de Control y Alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 25
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 25
V. CONCLUSIONES 25
VI. RECOMENDACION 26
VII. APÉNDICES 27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-0581-SCE

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LA ESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19 EN EL HOSPITAL TEMPORAL SAN JUAN DE LURIGANCHO – PARQUE HUIRACOCHA"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0581-2025-001, iniciado mediante Nota de Elevación n.° D000036-2025-PCM-OCI de 27 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de arrendamiento de la estructura hospitalaria temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid-19 en el Hospital temporal de San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha, vinculado con el Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, por el período del 13 de noviembre al 02 de diciembre del 2020, se efectúo de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Servicio de Control Especifico comprende la revisión, evaluación y análisis de la documentación relacionada a la ejecución del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA "*Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid – 19 en el marco del D:U. n.° 31-2020 y el D.U. n.° 055-2020 – Servicio de instalación de Hospital temporal pata el Ítem n.° 8: Ciudad de Lima – San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha*", por el cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) omitió continuar la ejecución del contrato mediante adenda, dejando de pagar el arrendamiento de las estructuras hospitalarias temporales Parque Huiracocha - San Juan de Lurigancho por el periodo correspondiente a veinte (20) días calendarios (del 13 de noviembre al 02 de diciembre del 2020).

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA *"Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid-19 en el marco del D.U. 031-2020 y el D.U. Nº 055-2020 Servicio de instalación de hospital temporal para el Ítem 8: Ciudad de Lima San Juan de Lurigancho Parque Huiracocha*", en lo referente a la continuación del vínculo contractual de la prestación del servicio por el período de veinte (20) días calendario (Del 13 de noviembre al 02 de diciembre del 2020).

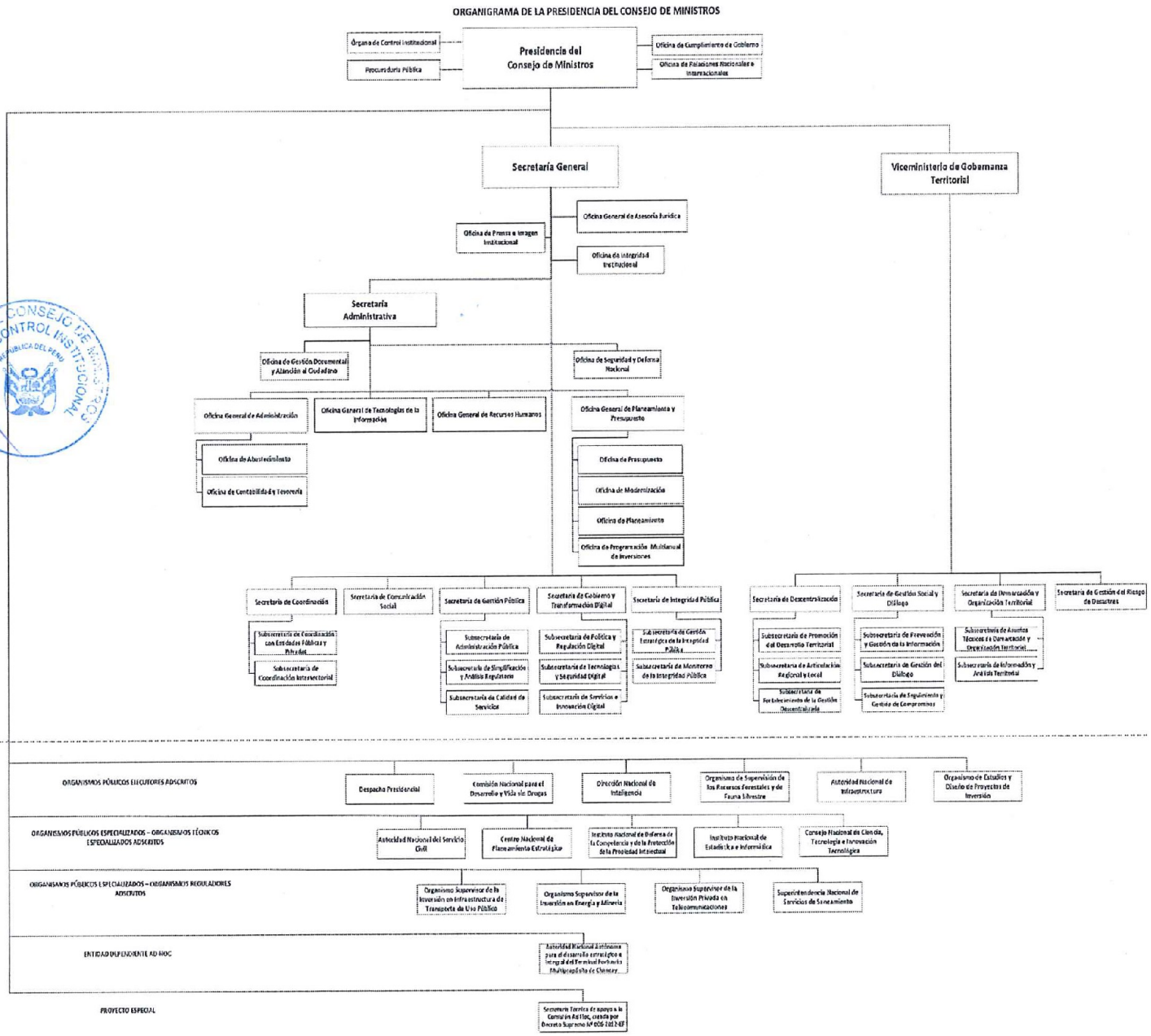
4. De la entidad o dependencia

La Presidencia del Consejo de Ministros pertenece al nivel de gobierno nacional.

Al respecto, mediante el artículo 3 de la Ley n.° 30556, publicada el 29 de abril de 2017, se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la PCM. La misma que se extinguió el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 9 de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 06 diciembre 2022.

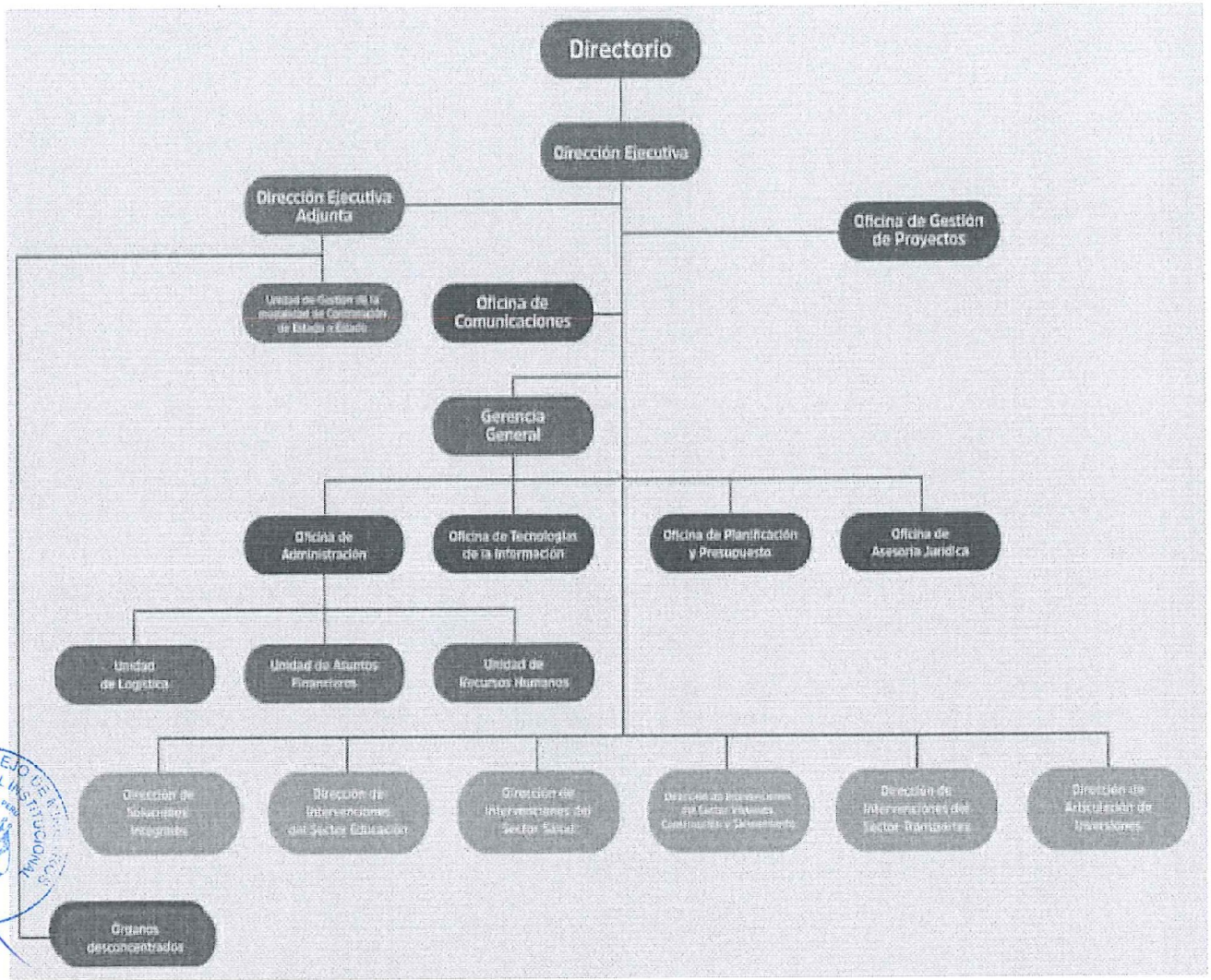
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros



Nota: Aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 141-2021-PCM, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificada por la Resolución Ministerial n.° 215-2023-PCM y la Resolución Ministerial n.° 188-2025-PCM

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



Fuente: Resolucion-Direccion-Ejecutiva-0008-2020-ARCC de 17 de enero de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a través de medios físicos con el fin que se formulen sus comentarios o aclaraciones, ante la razón fundamentada y conformidad respectiva[1] brindada en **(Apéndice n.° 3)** .

[1] Ello en mérito a lo dispuesto en la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC, *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada con Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, publicada en el diario el peruano el 29 de octubre de 2025, que determinó la adecuación del Sistema ECasilla de la Contraloría General de la Republica, por el plazo de sesenta (60) días calendarios.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 007-2020-ARCC/GG/OA, SE EJECUTÓ SIN VINCULO CONTRACTUAL POR UN PERIODO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD DE S/ 68 258,84.

a) Condición:

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en adelante "ARCC" (Dependencia adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros) en el marco de la Adjudicación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC, correspondiente al Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de 9 de julio de 2020 en vía de regularización para el *"Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid – 19 en el marco del D.U. n.° 31-2020 y el D.U. n.° 055-2020 – Servicio de instalación de Hospital temporal para el Ítem n.° 8: Ciudad de Lima – San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha"*, omitió formalizar la continuidad de la ejecución del contrato mediante adenda, dejando de pagar el arrendamiento de las estructuras hospitalarias temporales Parque Huiracocha - San Juan de Lurigancho por periodo correspondiente a veinte (20) días calendario.

La situación expuesta generó controversias durante la ejecución contractual, las cuales fueron resueltas mediante laudo arbitral a través del Expediente n.° 0153-2021-CCL, donde se resolvió que la ARCC pague el importe total por la prestación del servicio incluido IGV correspondiente al total de S/ 509 806,45 (Quinientos nueve mil ochocientos seis y 45/100 soles), y por los honorarios del Tribunal más gastos administrativos incluido IGV un total de S/ 68 259,40 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve y 40/100 soles), lo que ocasionó la afectación económica a la entidad por la suma de S/ 68 258,84, ante lo resuelto mediante laudo arbitral, según se procede a detallar:

Sobre la contratación del servicio

Con fecha 25 de mayo de 2020, en el marco de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC para el "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid-19 en el marco del D.U. 031-2020 y el D.U. Nº 055-2020 Servicio de instalación de hospital temporal para el Ítem 8: Ciudad de Lima San Juan de Lurigancho Parque Huiracocha", la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC mediante Carta n.° 00044-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 4)**, comunicó a EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. la adjudicación por un monto ascendente a S/ 3 691 200,00 (Tres millones seiscientos noventa y un mil doscientos y 00/100 soles), por un plazo de arrendamiento de noventa (90) días calendario. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCC emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00063-2020-ARCC/DE de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, en la que se resuelve, entre otros, aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa del Servicio antes citado, indicando que la dependencia que contrata es la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.

En tal virtud, con fecha 9 de julio de 2020, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC y el señor Antonio Olazo Ramos, Gerente General de la empresa EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. suscribieron en vías de regularización, el Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 6)**, el cual también fue visado por el señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda, como jefe de la Unidad de Logística de la ARCC, consignándose en su cláusula quinta, que el periodo de arrendamiento fue de noventa (90) días calendario, según se desprende a continuación:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución se realiza según los plazos establecidos en el siguiente párrafo, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación efectuada mediante Carta de Adjudicación n.° 44-2020-ARCC/GG/OA emitida por la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que puede ser en físico o a través de correo electrónico.

***Plazo de traslado e Instalación:** La ejecución del servicio se realizará en diecisiete (17) días calendario siguientes a la notificación efectuada mediante Carta de Adjudicación n.° 44-2020-ARCC/GG/OA.*
***Plazo de arrendamiento:** El período de arrendamiento que se inicia una vez concluida a satisfacción la Instalación de la Infraestructura hospitalaria es de noventa (90) días calendario.*

Asimismo, el servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de la infraestructura hospitalaria temporal se prestará en Ciudad de Lima San Juan de Lurigancho, en el Establecimiento de Salud Parque Huiracocha".

Sobre el plazo de arrendamiento, mediante Informe n.° 0129-2020-RCC/DISS/ING.ESC de fecha 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** emitido por el ingeniero Eberth Santisteban Chapoñan, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud precisó que la conformidad de la Supervisión del Servicio y del Entregable n.° 1 relacionado al ambiente de Hospitalización Temporal (AHT) de la Sede del Hospital Temporal Parque Huiracocha SJL Lima, fue dada mediante Memorando n.° 453-2020-ARCC/DE/DISS de fecha 07 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa Director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, por lo cual, el periodo de arrendamiento inició el 15 de agosto del 2020.

En ese sentido, se advierte que, a través de los documentos señalados en los párrafos precedentes, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, informó que el periodo de arrendamiento se computó desde el 15 de agosto de 2020 y concluyó el 12 de noviembre de 2020, de conformidad con la cláusula quinta del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, que estableció el plazo de noventa (90) días calendario, según se desprende a continuación:

Cuadro n.° 1

Plazos de ejecución del servicio: Instalación y Arrendamiento según Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA

DETALLE	FECHA	DOCUMENTO APLICABLE	OBSERVACIÓN
Fecha de Adjudicación	25.05.2020	Carta n.° 00044-2020-ARCC/GG/OA de 25 de mayo de 2020	Notificada al contratista EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C
Plazo previsto para el traslado e Instalación	15.06.2020 diecisiete (17) días calendario	Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de 9 de julio de 2020	La ejecución del servicio se realizaría en diecisiete (17) días calendarios siguientes a la notificación efectuada mediante Carta de Adjudicación N° 44-2020-ARCC/GG/OA, pero este fue ampliado por cuatro (4) días calendario con Carta 181-2020-ARCC/GG/OA de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**
Recepción de Instalaciones	26.06.2020	Informe n.° 040-2020-RCC/DISS/LAAR de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, Acta Final de Entrega del Servicio de 29 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 11)** y Acta de Recepción de Instalaciones de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12).**	**7 días de retraso por parte del Contratista**
Acta de entrega	13.07.2020[2]	Acta de entrega de sede SJL – Parque Huiracocha suscrito el 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, entre representantes de ARCC y la DIRIS Lima Centro.	Indican que se verificó la culminación de las instalaciones físicas y el correcto funcionamiento de los sistemas del Ambiente de Hospitalización Temporal, y se hace entrega para su administración.
Plazo de arrendamiento del Contrato n° 007-2020-ARCC/GG/OA	15.08.2020	Memorando n.° 453-2020-ARCC/DE/DISS de 07 de setiembre de 2020 Informe n.° 0129-2020 RCC/DISS/ING.ESC de 27 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud e Informe n.° 010-2020/RCC/DISS/PKMB de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14).**	Según el Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de 9 de julio de 2020, el periodo de arrendamiento es de **noventa (90) días calendario, e** inicia una vez concluida a satisfacción la Instalación de la Infraestructura hospitalaria.
Concluye Plazo de arrendamiento	12.11.2020	Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de 9 de julio de 2020	**La ARCC continuó sin adenda** **A partir del 13 de noviembre de 2020**

Fuente: Informe n.° 040-2020-RCC/DISS/LAAR de fecha 19 de agosto de 2020, Informe n.° 0129-2020-RCC/DISS/ING.ESC de fecha 27 de octubre de 2020 y Memorando n.° 453-2020-ARCC/DE/DISS de fecha 07 de setiembre de 2020
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Sin embargo, la ARCC continuó la ejecución del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA por un periodo de veinte (20) días calendario (13 de noviembre al 2 de diciembre de 2020), sin la suscripción de una adenda que amplíe el plazo de arrendamiento.

Sobre las ampliaciones de plazo del arrendamiento

Con Oficio n.° 207-2020-ARCC/GG de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Juan Carlos Melendez Zumaeta, Gerente General de la ARCC, comunicó y solicitó al señor Víctor Freddy Bocangel Puclla Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, lo siguiente: *"(...) considerando que se encuentra próximo el vencimiento de los diferentes contratos celebrados por la ARCC para la implementación de los aludidos Centros de Atención Temporal, conforme las fechas que se aprecian en el Anexo adjunto, le solicito tenga a bien disponer* ***se nos indique si persiste la necesidad de continuar con la operatividad de dichos Centros y, de ser el caso, hasta qué fecha,***

[2] Respecto al periodo del 13 de julio al 14 de agosto de 2020 la Procuraduría Pública de la PCM y la empresa EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. suscribieron el "Acta de Conciliación por acuerdo Total – Acta de Conciliación n.° 398-2020" del 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

de forma tal que podamos adoptar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad de los suministros y servicios necesarios para dicha operatividad".

Es de precisar que, el Anexo del citado oficio n.° 207-2020-ARCC/GG contiene un cuadro denominado "CONTRATOS HOSPITALES TEMPORALES", detallando ocho (8) Hospitales Temporales, entre ellos se cita al que esta ubicado en Ciudad de Lima San Juan de Lurigancho Parque Huiracocha (Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA), como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Extracto del Anexo del oficio n.° 207-2020-ARCC/GG

CONTRATOS HOSPITALES TEMPORALES				
ITEM	HOSPITAL TEMPORAL	CONTRATOS		
		INICIO	TERMINO	Días calendario
(...)				
8	Lima San Juan de Lurigancho Parque Huiracocha	15/08/2020	12/11/2020	90

Fuente: Oficio n.° 207-2020-ARCC/GG de 12 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En atención a ello, mediante Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Víctor Freddy Bocangel Pucila Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud - MINSA, comunicó a la Directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, señora Amalia Moreno Vizcardo, la continuidad del alquiler de módulos para centros de atención y aislamiento temporal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 055-2020 y n.° 067-2020. Asimismo, señaló que *"(...) para la habilitación de recursos se coordine con la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y Modernización (OGPPM), por lo que solicito tenga a bien realizar las coordinaciones y remitiendo la información detallada del caso".*

En ese sentido, el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa el director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, área usuaria, emitió el Memorando n.° 639-2020-ARCC/DE/DISS de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a la señora Flor de María Susana García Piñas, Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, donde trasladó el Informe n.° 004-2020-ARCC/DE/DISS/LAAR **(Apéndice n.° 19)** de la misma fecha, emitido por el Ingeniero Luis Ángel Álvarez Rodríguez, como responsable del monitoreo/inspección del servicio de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, a través del cual, sustentó la ampliación de la contratación de las estructuras hospitalarias hasta el 13 de diciembre de 2020, precisando en su informe, entre otros, los siguientes aspectos:

> *"(...) iii. El hecho sobreviniente se ha configurado con el Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de fecha 15 de octubre 2020, a través del cual el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del MINSA indica que se debe continuar con la infraestructura y el equipamiento de salud temporal. Se deja a consideración de las opiniones y viabilidades técnicas y legal, la propuesta de extensión hasta el 13 de diciembre del 2020, considerando lo señalado por el MINSA.*
> *2.14 Finalmente, se recomienda realizar las modificaciones contractuales necesarias, para continuar con el servicio de "PROVISIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACION DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19" en las sedes indicadas en el Cuadro n.° 01."*

Al respecto, el cuadro n.° 1 mencionado en el Informe n.° 004-2020-ARCC/DE/DISS/LAAR, señala en su Ítem n.° 6, lo referido a la contratación "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid-19 en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020 y el Decreto de Urgencia n. ° 055-2020, Servicio de instalación de hospital temporal para el Item 8: Ciudad de Lima San Juan de Lurigancho Parque Huiracocha", precisando la fecha del inicio y culminación de arrendamiento del 15 de agosto de

2020 al 12 de noviembre de 2020, señalando el plazo de extensión del arrendamiento hasta el 13 de diciembre de 2020, y que, posterior a dicho plazo se procederá con la desinstalación, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Plazos de ejecución del servicio: Instalación y Arrendamiento y proyección de extensión del arrendamiento

N°	DPTO	LUGAR	Contratación Directa	Fecha de inicio de arrendamiento	Fecha de culminación de arrendamiento	Plazo de extensión de arrendamiento Posterior a dicho plazo opera la desinstalación
1	PIURA	VIDENITA	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 008-2020-PCM-ARCC	17/07/2020	14/10/2020	13/12/2020. Posterior a dicho plazo opera la desinstalación.
2	PIURA	CAMPO FERIAL SULLANA	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 008-2020-PCM-ARCC	23/07/2020	20/10/2020	13/12/2020. Posterior a dicho plazo opera la desinstalación.
3	LIMA	HOSPITAL SJL MINSA	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 008-2020-PCM-ARCC	1/08/2020	29/10/2020	13/12/2020. Posterior a dicho plazo opera la desinstalación.
4	ANCASH	ESTADIO ROSASPAMPA - HUARAZ	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005-2020-PCM-ARCC	17/07/2020	14/10/2020	13/12/2020. Posterior a dicho plazo opera la desinstalación.
5	AREQUIPA	CERRO JULI	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005-2020-PCM-ARCC	11/08/2020	8/11/2020	13/12/2020. Posterior a dicho plazo opera la desinstalación.
6	LIMA	PARQUE HUIRACOCHA	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005-2020-PCM-ARCC	15/08/2020	12/11/2020	13/12/2020. Posterior a dicho plazo opera la desinstalación.
7	LA LIBERTAD	COLEGIO RAMON CASTILLA	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005-2020-PCM-ARCC	18/08/2020	15/11/2020	13/12/2020. Posterior a dicho plazo opera la desinstalación.
8	LAMBAYEQUE	COLEGIO AUGUSTO SALAVERRY	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005-2020-PCM-ARCC	7/09/2020	5/12/2020	13/12/2020. Posterior a dicho plazo opera la desinstalación.

Fuente: Informe n.° 004-2020-ARCC/DE/DISS/LAAR de 16 de octubre de 2020, emitido por el Ingeniero Luis Ángel Álvarez Rodríguez de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud

En tal sentido, estando próximo a concluir el plazo del arrendamiento (12 de noviembre de 2020), la Oficina de Administración de la ARCC le remitió al contratista – Exposistemas Servicios S.A.C., la Carta n.° 424-2020-ARCC/GG/OA de 30 de octubre de 2020[3], mediante la cual, la entidad propuso la extensión del plazo por un periodo de arrendamiento de treinta y un (31) días calendario, computados del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2020, solicitando al contratista confirmar en un periodo de dos (2) días

[3] Tal como refiere la Carta s/n de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por el señor Antonio Olazo Ramos Gerente General de Exposistemas Servicios S.A.C, quien indica respuesta ante la carta enviada por la jefa de la Oficina de Administración, que solicitó la extensión del plazo de arrendamiento hasta el 13 de diciembre de 2020.

hábiles la aceptación de la extensión del plazo del arrendamiento de los hospitales temporales dispuesto por el Ministerio de Salud.

Por su parte, el señor Antonio Olazo Ramos Gerente General Exposistemas Servicios S.A.C. absolvió la solicitud de aceptación del plazo de arrendamiento por 31 días y remitió a la jefa de la Oficina de Administración una cotización por dicho plazo mediante carta s/n de 5 de noviembre de 2020, por un monto ascendente a S/ 878 000,00 (Ochocientos setenta y ocho mil con 00/100) soles. Sin embargo, mediante Carta n.° 441-2020-ARCC/GG/OA de fecha 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** la señora Flor de María Susana García Piñas jefa de la Oficina de Administración de la ARCC solicitó nueva cotización mejorada por la extensión del periodo de arrendamiento por 31 días calendario, contados de 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, el señor Antonio Olazo Ramos Gerente General de Exposistemas Servicios S.A.C., mediante Carta s/n de fecha 7 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, dirigida a la señora Flor de María Susana García Piñas jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, ingresado mediante Hoja de Trámite n.° 202010359 de fecha 9 de noviembre de 2020[4] **(Apéndice n.° 23)**, remitió una nueva cotización mejorada por la ampliación de 31 días calendario, contados del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2020, esta vez, por la suma de S/ 790 200,00 (Setecientos noventa mil doscientos con 00/100 soles), considerando un descuento adicional de 10% del monto propuesto inicialmente (S/ 878,000.00).

Sin embargo, ante la falta de confirmación y/o respuesta por parte de la ARCC, el señor Antonio Olazo Ramos Gerente General Exposistemas Servicios S.A.C. remitió la Carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** dirigida a la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, ingresado mediante Hoja de Trámite n.° 202010725 de fecha 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, quien lo recibió el mismo día y el 18 de noviembre de 2020 se lo derivó a la Unidad de Logística, a través de la cual, manifestó el vencimiento del plazo de arrendamiento, concluido el 12 de noviembre de 2020 y que, a pesar de que había cumplido con remitirle una segunda cotización mejorada, hasta esa fecha no se había cumplido con prorrogar el plazo de arrendamiento del Contrato, no obstante, que se continuaba en funcionamiento las estructuras hospitalarias temporales, y solicitó a la ARCC que: *"(...) **indiquen cómo proceder, ya que habiendo culminado el periodo de arrendamiento, corresponde la desinstalación de la infraestructura** temporal y reposición a las condiciones iniciales de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de EL CONTRATO (...)".*
(Resaltado nuestro).

Pese al tiempo transcurrido, sin pronunciamiento de la Oficina de Administración ni de la Oficina de Logística, en relación a la extensión de la contratación de los hospitales temporales, se advierte que el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, mediante Memorando n.° 772-2020-ARCC/DE/DISS de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** remitió a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC el Informe n.° 004-2020-ARCC/DE/DISS/PMB de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en la que el señor Pedro Moscoso Bieberach, coordinador de la Sede Parque Huiracocha, informó el bajo nivel de ocupación de pacientes mantieniendo un promedio aproximado de siete (7) pacientes afectados y hospitalizados por el COVID-19; documentos que con Oficio n.° 245-2020-ARCC/GG de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por el señor Juan Carlos Melendez Zumaeta, Gerente General de la ARCC, fueron remitidos al señor Víctor Freddy Bocangel Pucll a Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, y solicitó lo siguiente:

> *"(...) se sirva a evaluar e informar a la mayor brevedad posible a esta Entidad si persiste la continuidad de los citados Centros de Operación y Aislamiento Temporal de (...) Sede Ciudad de Lima (San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha) (...), considerando que en caso se opte por la desactivación, solicitamos nos confirme las fechas de desactivación de tales centros de operación, ello a fin de adoptar*

[4] Según Hoja de trámite recién el 23 de noviembre de 2020 se lo derivan a la Oficina de Administración quien luego lo derivó a la Unidad de Logística

las gestiones administrativas respecto de nuestras obligaciones frente a terceros y los procedimientos que resulten necesarios en salvaguardar los intereses institucionales".

Al respecto, señor Víctor Freddy Bocangel Puclla Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud dio respuesta a lo solicitado con Oficio n.° 444-2020-DVMPAS/MINSA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, adjuntando la Nota Informativa n.° 2014-2020-DGOS/MINSA de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, emitida por el señor Juan Luis Herrera Chejo, director de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el que opina que las operaciones en los ambientes de hospitalización temporal (entre ellos de la Sede Lima - San Juan de Lurigancho - Parque Huiracocha) deben continuar, al menos durante el presente año, a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar la continuidad de los servicios ante una posible segunda ola pandémica.

Posteriormente, se advierte el Informe n.° 590-2020-ARCC/GG/OA/UL de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** emitido por el señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda jefe de la Unidad de Logística, dirigido a la señora Flor de María Susana García Piñas jefa de la Oficina de Administración, solicita certificación para la ampliación del contrato por el plazo de 13 días calendario, hasta el 13 de diciembre de 2020. En mérito a ello, la Oficina de Administración, procedió con Hoja de Trámite de fecha 02 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, remitiendo nuevamente a la Unidad de Logística con la observación: *"Continuar trámite"*, contando dicho documento con el sello de la Oficina de Administración.

Acto seguido, el señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda jefe de la Unidad de Logística remitió el Memorando n.° 2184-2020-ARCC/GG/OA/UL de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** al señor Alexander Octavio Meléndez Huasasquiche jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto con el asunto: *"Aprobación de crédito presupuestal n.° 689"*, solicitando la ampliación de la Certificación presupuestal a fin de continuar con el trámite de contratación, por el importe ascendente a S/ 331 374,19 (trescientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro con 19/100 soles) incluido los impuestos de ley. En tal sentido, el señor Alexander Octavio Meléndez Huasasquiche, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Memorando n.°1930-2020-ARCC/GA/OPP **(Apéndice n.° 34)** remitió al señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda jefe de la Unidad de Logística, la aprobación de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario n.°689-2020-ARCC.

En ese contexto, con Informe n.° 599-2020-ARCC/GG/OA/UL de 02 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el señor Joaquín Enrique Huanacune Vargas - Coordinador de Ejecución Contractual, con la suscripción y autorización del señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda jefe de la Unidad de Logística; informaron a la señora Flor de María Susana García Piñas jefa de la Oficina de Administración, la modificación del contrato, señalando como antecedentes las propuestas económicas remitidas por el contratista por el periodo de arrendamiento de 31 días. Sin embargo, se denota que, al no haber continuado la contratación desde el 13 de noviembre de 2020, la entidad, solicitó la certificación presupuestal precisando la posible adición en el supuesto de doce (12) días calendario, y en el caso de ser con fecha 03 de diciembre del 2020, sería un período de arrendamiento de once (11) días calendario, conforme se advierte en el numeral 1.7. detallado a continuación:

"1.7. Habiendo realizado las gestiones teniendo en cuenta la culminación del plazo de arrendamiento del citado contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, con fecha 02 de diciembre de 2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió la ampliación de la certificación de crédito presupuestario n.° 689, que garantiza que se cuenta con un crédito presupuestario disponible y libre de afectación para atender la ampliación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 (ítem 8: Ciudad de Lima - San Juan de Lurigancho - Parque Huiracocha), que cubre el incremento del monto contractual resultante de la presente modificación, el cual asciende a S/. 305,883.84 por la adición de doce (12) días calendario en la etapa del servicio de arrendamiento. En el supuesto que dicha modificación del contrato sea aprobada con fecha 03 de diciembre del 2020, sería un período de arrendamiento de ***once (11) días calendario (del 03 de diciembre al 13 de diciembre de 2020), por***

el monto ascendente a S/. 280,393.52 (Doscientos Ochenta Mil Trescientos Noventa y Tres con 52/100 Soles), el cual también se encuentra cubierto por el presente crédito presupuestario."
(Resaltado y Subrayado es nuestro).

Por su parte, el Coordinador de Ejecución Contractual, señor Joaquín Enrique Huanacune Vargas, reafirma en su análisis que, la entidad tenía conocimiento desde el 15 de octubre de 2020, de la necesidad de continuar el alquiler de módulos para centros de atención y aislamiento temporal, ello, en mérito al Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020 del señor Víctor Freddy Bocangel Puclla Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud. Aunado a ello, el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC como área usuaria, mediante el Memorando n.° 639-2020-ARCC/DE/DISS de 16 de octubre de 2020, informó a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, el sustento de la ampliación de la contratación de las estructuras hospitalarias hasta el 13 de diciembre de 2020.

De lo que se advierte, pese al conocimiento anticipado de la necesidad de continuar la contratación del arrendamiento de los hospitales temporales, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, el señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda jefe de la Unidad de Logística y el señor Joaquín Enrique Huanacune Vargas, coordinador de Ejecución Contractual, omitieron adoptar las acciones necesarias para formalizar la continuidad contractual de la operatividad de los módulos para el Centro de Atención y Aislamiento Temporal.

Siendo que, con fecha 2 de diciembre de 2020, a través del Memorando n.° 00695-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 36)** la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración solicitó opinión a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de proseguir con el trámite de aprobación de modificación de contrato N 007-2020-ARCC/GG/OA, atendiendo dicha área con Informe n.° 00962-2020-ARCC/GG/OAJ de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** emitido por Milagros Ibarra Ordoñez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien señaló procedente la modificación del Contrato y remitió un proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la indicada contratación, a fin de proseguir con el trámite correspondiente. Documento tramitado a través de la Nota de Elevación n.° 758-2020-ARCC-GG de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, por el Juan Carlos Meléndez Zumaeta, Gerente General, dirigido a la señora Amalia Moreno Vizcardo como Directora Ejecutiva, remitiendo los informes técnicos y legales, así como el Contrato y el proyecto de Resolución Ejecutiva, tramitados a través de la Hoja de Trámite de fecha 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

Finalmente, con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00152-2020-ARCC/DE de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Amalia Moreno VizcardNrectora Ejecutiva de ARCC, resolvió:

"(...)
***Artículo 1.** Aprobar la modificación del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA para el "Servicio de Provisión, Instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19, Ítem: Hospital del Parque Huiracocha - San Juan de Lurigancho – Lima" de conformidad con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones y en el artículo 160 de su Reglamento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*
***Artículo 2.** Autorizar a la Oficina de Administración a tramitar la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA suscrito con la empresa EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C.*
(...)".

Es decir, se aprobó la modificación del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, respecto del incremento del plazo de arrendamiento, únicamente en once (11) días calendario, desde el 3 al 13 de diciembre de 2020.

En dicho escenario, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, mediante la Carta n.° 492-2020-ARCC/GG/OA de fecha 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** notificó la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00152-2020-ARCC/DE al contratista Exposistemas Servicios S.A.C., indicando que: *"(...) se resuelve Aprobar la modificación del contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, respecto del incremento en once (11) días calendario del plazo de arrendamiento con vencimiento al 13 de diciembre de 2020, con el consiguiente incremento del monto contractual en S/. 280,393.52 (Doscientos Ochenta Mil Trescientos Noventa y Tres con 52/100 Soles), por la necesidad de continuar dicho servicio de arrendamiento en cumplimiento de la finalidad de la contratación, conservándose las demás condiciones establecidas en el citado contrato (...)".*

De lo que se colige tácitamente, la ARCC no habría aceptado las cotizaciones mejoradas por el contratista, por el plazo de 31 días calendario, sino, por 11 días calendario, evidenciando que, la ARCC no amplió el plazo de ejecución inicial para el arrendamiento en 31 días calendario como correspondía (Del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2020), y conforme lo había propuesto la jefa de Administración al contratista mediante la Carta n.° 424-2020-ARCC/GG/OA de 30 de octubre de 2020, denotando que 20 días calendario (Del 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020) no se formalizó la continuidad de la contratación mediante adenda, pese a la continuación del servicio, **en consecuencia, no se le pagó al contratista por el periodo aludido.**

Posteriormente, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00152-2020-ARCC/DE de 3 de diciembre de 2020, notificada mediante Carta n.° 492-2020-ARCC/GG/OA de 3 de diciembre de 2020, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC y el señor Antonio Olazo Ramos, Gerente General de la empresa EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. suscribieron la Adenda n.° 01-2020 al Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de fecha 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el cual también fue visado por el señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda, jefe de la Unidad de Logística de la ARCC, y por el señor Joaquín Enrique Huanacune Vargas, coordinador de Ejecución Contractual consignándose en la Cláusula Tercera que se incrementa el plazo en once (11) días calendario de arrendamiento y en la Cláusula Cuarta que la citada modificación genera un incremento del monto de S/ 280 393,52.

Sobre el proceso arbitral tramitado ante la Cámara de Comercio de Lima

La situación expuesta en los párrafos precedentes, motivó una controversia y el inicio de la demanda Arbitral correspondiente al proceso signado con expediente n.° 0153-2021-CCL **(Apéndice n.° 43)**, por parte del contratista Exposistemas Servicios S.A.C., en el marco de la ejecución del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA para el *"Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid – 19 en el marco del D:U. n.° 31-2020 y el D.U. n.° 055-2020 – Servicio de instalación de Hospital temporal para el Ítem n.° 8: Ciudad de Lima – San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha"*, cuya pretensión principal fue que la ARCC cumpla con reconocer y pagar la suma de S/ 820 266,66 (ochocientos veinte mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles) correspondiente el periodo de arrendamiento de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 13 de noviembre de 2020 al 2 de diciembre de 2020, de las estructuras hospitalarias temporales Parque Huiracocha San Juan de Lurigancho.

En ese sentido, a través del Memorando n.° D000574-2025-PCM-PP de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió el Legajo Judicial n.° 40-2021-ARCC, conteniendo cinco (05) tomos relacionados al proceso de la demanda arbitral entre Exposistemas y la ARCC. De la evaluación a la documentación remitida, se advierte que, dicha controversia fue resuelta mediante laudo arbitral de 1 de marzo de 2022, donde se determinó:

"(...)
***PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS EN PARTE** la primera pretensión principal de la demanda arbitral así como su pretensión accesoria y, en consecuencia, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS pague a favor de EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C.** la suma de S/ 509,806,45 (quinientos nueve mil ochocientos seis y 45/100 soles) incluidos los impuestos de ley, más intereses legales moratorios devengados a partir del 4 de marzo de 2021 hasta el día efectivo de pago por el periodo de arrendamiento comprendiendo entre el 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo previsto en el Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA.*

***SEGUNDO: FIJAR** los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma de S/42,462.40 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos y 40/100 soles) más IGV y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje en el monto de S/ 15,384.54 (Quince mil trescientos ochenta y cuatro y 54/100 Soles) más IGV.*

***TERCERO: DISPONER** que la **AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS Y EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C.** cubran los costos de su patrocinio legal, mientras que los gastos comunes (honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje) sean asumidos íntegramente por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, debiendo en consecuencia restituir el **EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C.** por estos conceptos, la suma de S/ 28,923.47 (Veinte y ocho mil novecientos veintitrés y 47/100 Soles) más IGV.(...)".*

En consecuencia, se advierte que la entidad tuvo que asumir además de los pagos correspondientes a los veinte (20) días de continuación del arrendamiento de los hospitales temporales (Del 13 de noviembre al 2 de diciembre de 2020), los costos y gastos administrativos al Tribunal Arbitral y al Centro de Arbitraje.

Sobre el Acuerdo de Conciliación extrajudicial entre la entidad y el contratista

Con fecha 22 de diciembre de 2022, la ARCC representada por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Contratista Exposistemas Servicios S.A.C. (solicitante), suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 601-2022 **(Apéndice n.° 45)**, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcángel, signado con Exp. n.° 639-2022, arribando a los siguientes acuerdos descritos en el rubro "Acuerdo Conciliatorio Total", conforme se detalla:

"(...) Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

Las partes conciliantes adoptan los acuerdos establecidos en el anexo, señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 176-2022-ARCC/DE de fecha 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.

*Que, en cumplimiento del Laudo Arbitral (caso arbitral n.°153-2021-CCL), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se compromete a pagar la suma de **S/ 543,935.59 (quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco con 59/1005 soles)** por concepto de servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el covid-19, en el marco del Decreto de Urgencia n°031-2020 y Decreto de Urgencia n.°055-2020 - Servicio de instalación de hospital temporal para el ítem 8: ciudad de Lima San Juan De Lurigancho parque Huiracocha, por el período comprendido del 13 de noviembre al 02 de diciembre de 2020, así como por concepto de costos de patrocinio legal y gastos comunes (honorarios del tribunal y los gastos administrativos del centro de arbitraje), **renunciando la empresa Exposistemas servicios S.A.C., al cobro de los intereses legales moratorios devengados** a partir del 04 de marzo de 2021 hasta el día efectivo de pago.(...)"*

En consecuencia, pese a declarar fundada en parte la demanda arbitral, la ARCC y el contratista arribaron a un acuerdo extrajudicial, donde pactaron que la ARCC pagaría al contratista la suma de S/ 543 935,59 (quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco con 59/1005 soles) por concepto del arrendamiento por el período comprendido del **13 de noviembre al 02 de diciembre de 2020**, monto que incluye el concepto de costos de patrocinio legal y gastos comunes (honorarios del tribunal y los gastos administrativos del centro de arbitraje), y excluye el cobro de los intereses legales moratorios, habiendo efectuado la renuncia el contratista. El detalle de los pagos efectuados, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resumen de obligaciones a pagar al contratista y a la Cámara de Comercio de Lima

N.°	CONCEPTO	A FAVOR	MONTO S/	DETALLE
1	Periodo de arrendamiento (Del 13.11.2020 al 02.12.2020) + IGV	Contratista	509 806,45	
2	Intereses legales moratorios	Contratista	Se dejó sin efecto según Acuerdo Conciliatorio n.° 601-2022	
3	Gastos comunes: Honorarios + Gastos Adm. (S/ 28,923.47 + IGV) Restituir a Exposistemas	Contratista	34 129,14	Advertir Cuadro n° 06
4	Honorarios del Tribunal Arbitral + Gastos Adm. (S/ 28,923.47 + IGV)	Cámara de Comercio de Lima	34 129,70	Advertir Cuadro n° 05
Total de afectación (3+4)			68 258,84	

Fuente: Laudo Arbitral n.° 0153-2021-CCL de1 de marzo de 2022 y Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 601-2022 de 22 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Conforme a los Comprobantes de Pagos siguientes:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago correspondientes para el servicio de arbitraje a la Cámara de Comercio de Lima

COMPROBANTE DE PAGO N.°	SIAF N.°	NOMBRE	FECHA	CONCEPTO	FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA	MONTO (S/)
1996 **(Apéndice n.° 47)**	1282	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	16/04/2021	GIRO POR EL REGISTRO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR DERECHO ARBITRAJE EN EL CASO 0153-2021-CCL	F035-0017206	24/03/2021	7 987,88
1997 **(Apéndice n.° 48)**	1282	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	16/04/2021	GIRO POR EL REGISTRO DE LA DETRACCIÓN AL SERVICIO DE ARBITRAJE CASO 0153-2021-CCL	F035-0017207	24/03/2021	1 089,00
1998 **(Apéndice n.° 49)**	1314	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	16/04/2021	GIRO POR EL REGISTRO DE LA DETRACCIÓN AL SERVICIO DE ARBITRAJE CASO 0153-2021-CCL	F035-0017207	24/03/2021	3 006,00
1999 **(Apéndice n.° 50)**	1314	CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	16/04/2021	GIRO POR EL SERVICIO DE ARBITRAJE CASO 0153-2021-CCL	F035-0017207	24/03/2021	22 046,82
Total							**34 129,70**

Fuente: Comprobantes de Pagos
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago correspondientes al Caso Arbitral 0153-2021-CCL

N.°	CP N.°	SIAF N.°	CONCEPTO	FECHA	GASTOS COMUNES (S/)	PRETENSIÓN PRINCIPAL (S/)	INTERESES LEGALES (S/)	TOTAL PAGADO (S/)	OBSERVACIONES
1	25820 **(Apéndice n.° 51)**	9528	GIRO POR LA DETRACCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL Nº 601-2022 DE FECHA 23/12/2022, LAUDO ARBITRAL CASO Nº 153-2021-CCL, PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13/11/2020 AL 02/12/2020, CONTRATO Nº 007-2020-ARCC/GG/OA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RDE-176-2022, FACTURA ELECTRÓNICA F001-1316	5/01/2023	4 095,00	61,177.00	SE DEJÓ SIN EFECTO SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO N.° 601-2022	65 272,00	PAGO CONFORME AL ACUERDO CONCILIATORIO
2	25821 **(Apéndice n.° 52)**	9528	GIRO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL Nº 601-2022 DE FECHA 23/12/2022, LAUDO ARBITRAL CASO Nº 153-2021-CCL, PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13/11/2020 AL 02/12/2020, CONTRATO Nº 007-2020-ARCC/GG/OA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RDE-176-2022, FACTURA ELECTRÓNICA F001-1316	5/01/2023	30 034,14	448,629.45	SE DEJÓ SIN EFECTO SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO N.° 601-2022	478 663,59	PAGO CONFORME AL ACUERDO CONCILIATORIO
TOTAL					**34 129,14 (*)**	**509,806.45**	**0.00**	**543 935,59**	**PAGO TOTAL REALIZADO**

(*) Pago correspondiente a la devolución al contratista considerado como afectación económica
Fuente: Laudo Arbitral n.° 0153-2021-CCL de 1 de marzo de 2022 y Comprobantes de Pagos
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el pronunciamiento de la Procuraduría Pública y los Informes técnicos y legales

En atención al pedido del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros dirigido a la Directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), mediante Oficio n.° D000119-2022-PCM-PP de 02 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 53)**, donde además de remitir el Laudo Arbitral de 1 de marzo de 2022 - Caso Arbitral n.° 0153-2021-CCL, solicitó pronunciamiento sobre la posición de la Entidad relacionada a si se interpondrá el recurso de anulación del referido laudo, rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo, considerando los plazos.

Mediante Memorando n.° 467-2022-ARCC/GG/OA de 21 de marzo 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la jefa de la Oficina de Administración trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe n.° 00366-2022-ARCC/GG/OA/UL **(Apéndice n.° 55)** de la misma fecha, emitido por la señora Gianina Gisella Salamanca Huiza, jefa (e) de la Unidad de Logística, el cual contiene el informe técnico, respecto al análisis del Laudo Arbitral relacionado con el proceso seguido por Exposistemas Servicios S.A.C. contra la ARCC. Solicitando la emisión de Opinión Legal. De la revisión al referido informe técnico, se aprecia los siguientes fundamentos de su análisis:

> *"(...) 3.6. La Ley n.° 30225 establece en su numeral 45.23, que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación.*

3.7. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la Entidad razonablemente no puede ser acogida.

3.8. En este sentido, queda en claro que el Recurso de anulación constituye la única vía de impugnación, sin embargo, dicha articulación tiene por objeto la revisión de la validez del laudo por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63 del Decreto Legislativo n.° 1071, Ley de Arbitraje (...)"

3.9 En ese sentido, revisado el Laudo se tiene que si bien es cierto se ha declarado FUNDADAS EN PARTE la primera pretensión principal, así como, la pretensión accesoria del demandante, el Laudo en referencia ha considerado un monto menor al solicitado por la empresa EXPOSISTEMAS-SERVICIOS S.A.C. como pretensión principal, la misma que fue planteada inicialmente por la suma de S/ 820,266.66 (Ochocientos veinte mil doscientos sesenta y seis con 66/100 soles), y, en consecuencia, determinada por el Tribunal Arbitral ordenando que la Entidad pague a favor del demandante la suma de S/ 509,806.45 (quinientos nueve mil ochocientos seis y 45/100 soles) incluidos los impuestos de ley, más intereses legales moratorios devengados a partir del 04 de marzo de 2021 hasta el día efectivo de pago por el periodo de arrendamiento comprendiendo entre el 13 de noviembre y el 02 de diciembre de 2020 (20 días calendario), de acuerdo a lo previsto en el Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA; evidenciándose que el Laudo en referencia está considerando y ajustando la pretensión principal a la segunda oferta económica mejorada que presento EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C. en sede contractual.

3.10. De acuerdo a ello, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales que pudieran motivar la interposición del recurso de anulación de laudo acuerdo a la normativa indicada, siendo que, en contrario, de interponerse el recurso podría ser causal de responsabilidad funcional el impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la Entidad razonablemente no puede ser acogida.

Concluyendo que:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. Por lo expuesto, con relación a la evaluación a fin de recomendar la interposición de un recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral, en observancia de las causales dispuestas en el artículo 63 del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, ***esta Unidad estima que no encuentran causales de interés que sea compatible para recomendar la interposición del recurso de anulación de laudo.***

4.2. Se remite el presente informe técnico sobre la pertinencia de interponer el recurso de anulación de laudo en el marco del arbitraje presentado por EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C., a fin que sean alcanzados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su correspondiente informe legal.

Al respecto, se precisa que, el referido informe técnico - Informe n.° 00366-2022-ARCC/GG/OA/UL de 21 de marzo 2022, emitido por la jefa de la Unidad de Logística, específicamente lo esbozado en el numeral 3.9 de su análisis, no resultó beneficioso para la entidad, por el contrario, el monto ordenado mediante laudo arbitral fue considerando sobre la base del cálculo del monto propuesto en la segunda cotización mejorada del contratista Exposistemas Servicios S.A.C., mediante Carta s/n de fecha 7 de noviembre de 2020 dirigida a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la ARCC por el plazo de 31 días calendario, por la suma de S/ 790 200,00 (Setecientos noventa mil doscientos con 00/100 soles). Aunado a ello, el laudo ordenó el pago de intereses legales, así como que, la ARCC asuma los costos y gastos arbitrales del Centro de Arbitraje. Conforme se detalla a continuación:

S/ 790 200,00 ➡ dividido en 31 días ➡ S/ 25 490,32

S/ 25 490,32 ➡ multiplicado por 20 días * ➡ **S/ 509 806,45**

***(periodo reclamado del 13 de noviembre y el 02 de diciembre de 2020)**

En consecuencia, además de pagar la suma de S/ 509 806,45, por el periodo de arrendamiento no adendado, esto es, por 20 días calendario (Del 13.11.2020 al 02.12.2020), resultó perjudicial para la entidad, tener que asumir los gastos comunes, correspondientes a los Honorarios + Gastos Administrativos al Centro de Arbitraje, por la suma de S/ 68 258,84, conforme se detalló en el Cuadros n.°s 4, 5 y 6, generando dicha omisión, el perjuicio económico para la entidad. Ello, se condice con lo señalado en los Fundamentos 89. y 90. del referido laudo arbitral, conforme se advierte:

> *"(...)*
> *89. Bajo este panorama y verificando la propia actuación de EXPOSISTEMAS al momento de aceptar las prórrogas del Contrato a través de las distintas adendas que ha firmado, si bien el Tribunal Arbitral ha verificado de la prueba actuada que EXPOSISTEMAS tiene derecho a cobrar el arrendamiento de los bienes materia de contrato por el periodo comprendido entre el 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020 (20 días calendario), en el que ARCC ha continuado usando los bienes arrendados y seguido recibiendo el servicio de mantenimiento de estos (...)*
>
> *90. En sentido, el Tribunal Arbitral considera que el monto que debe aplicarse a los 20 días calendario que EXPOSISTEMAS reclama en su demanda, debe ser el mismo que propuso en su carta del 7 de noviembre de 2020 y que aceptó al firmar la Adenda N° 1. De modo tal que por este periodo le corresponde percibir la suma de S/ 509,806.45 incluidos los impuestos de ley"*

Por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su correspondiente opinión legal mediante Informe n.° 00293-2022-ARCC/GG/OAJ de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, donde expresó:

> *"(...) 3.7 En ese sentido, no se advierte la existencia de alguna causal de anulación que pueda ser para amparada en sede judicial.*
>
> *3.8 De otro lado, cabe precisar que en el numeral 45.23 del TUO de la Ley n.° 30225, se establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo- beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Asimismo, establece que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la Entidad razonablemente no puede ser acogida.*
> *(...)*
> *De lo expuesto por la Oficina de Administración, no se advierte causal que pudiera motivar la interposición del recurso de anulación de laudo y, de interponerse el recurso, podría ser causal de responsabilidad funcional al impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la Entidad razonablemente no puede ser acogida.*

Concluyendo lo siguiente:

> ***IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN***
>
> *4.1 En atención a lo expuesto y considerando lo manifestado por la Oficina de Administración,* ***esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que no se advierte la existencia de alguna causal de anulación de Laudo, en observancia del artículo 63 del Decreto Legislativo n.° 1071, que pueda ser amparada en sede judicial; por lo que, no correspondería solicitar a la Procuraduría Pública de la PCM iniciar un proceso de anulación de Laudo.***
>
> *4.2 Se recomienda derivar los informes técnico y legal a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para que proceda conforme a sus facultades y atribuciones. Se adjunta un proyecto de Oficio, para su consideración (...)"*

En ese sentido, en el marco de los citados informes técnicos y legales emitidos por la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; se evidencia que, no existió fundamento técnico ni legal que sustente alguna de las causales previstas para motivar o impulsar la interposición del recurso de anulación del laudo arbitral en sede judicial. Situación que corrobora que, la emisión del laudo arbitral fue regular, conforme a la prestación efectiva por parte del contratista, y cumpliendo las normas vigentes aplicables, habiendo la entidad incluso, dado su conformidad en el extremo de los montos determinados en este.

En consecuencia, la Procuraduría Pública mediante documento s/n con el título "Informe de Archivo" de fecha 19 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, habiendo dado por culminado el proceso arbitral, declaró el ARCHIVO DEFINITIVO del legajo.

Sobre los costos y gastos asumidos por la entidad y el perjuicio económico ocasionado

En ese sentido, la situación expuesta, al declarar fundada en parte la demanda arbitral y arribar a un acuerdo conciliatorio; la ARCC tuvo que pagar al contratista Exposistemas Servicios S.A.C. por concepto de periodo de arrendamiento comprendiendo entre el 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020, incluidos los impuestos de ley, los costos de patrocinio legal y gastos comunes (honorarios del tribunal y los gastos administrativos del centro de arbitraje), excluyendo el cobro de los intereses legales moratorios, la suma de S/ 543 935,59 (quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco con 59/100 soles).

En tal sentido, contabilizando únicamente los conceptos de los costos del patrocinio legal y gastos comunes (honorarios del tribunal y los gastos administrativos del centro de arbitraje), asumidos por la ARCC y devueltos al contratista corresponden a la suma de S/ 34 129,70 (Treinta y cuatro mil ciento veintinueve y 70/100 soles) y la suma de S/ 34 129,70 (Treinta y cuatro mil ciento veintinueve y 70/100 soles) pagados a la Cámara de Comercio de Lima; se considera como perjuicio económico a la entidad, la suma de S/. 68 259,40 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve y 40/100 soles), precisando que, conforme a los Comprobantes de Pago detallados en el Cuadro n.° 5 y 6, el pago al contratista fue menor en 0,56 céntimos, en consecuencia, el perjuicio económico asumido por la entidad es de S/ 68 258,84 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho y 84/100 soles).

b) **Criterio:**

- **Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Abastecimiento, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018**

"Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

4.2 La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...)

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.
(...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
(...)

Artículo 19.- Gestión de contratos
La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación."

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 9°. - Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2019.**

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:
i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020.**

"Artículo 160.- Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. (...)".

c) Efecto:

La situación expuesta ocasionó la afectación económica a la entidad de S/ 68 258,84.

d) Causa:

Esta situación ha sido originada por la inacción de los funcionarios y servidores que participaron en el proceso de contratación del servicio de estructuras hospitalarias temporales en el marco del contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, quienes incumplieron los procedimientos establecidos, así como sus funciones y obligaciones señaladas en la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Joaquín Enrique Huanacune Vargas, coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Logística de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) emitió sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, de manera extemporánea y sin adjuntar documentación sustentante. **(Apéndice n.° 58)**

La señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda, jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC); no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado pese a estar debidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 58)** del Informe de Control Específico. En tal sentido, queda acreditada la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Flor de María Susana García Piñas,** identificada con DNI n.° [redacted] designada como jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0035-2020-ARCC/DE de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 59)** y cuya renuncia fue aceptada a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0084-2022-ARCC/DE de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 59)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SCE-PCM del 20 de noviembre de 2020 notificada el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, no ha presentado sus comentarios y/ aclaraciones a la comisión de control.

Por lo tanto, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que como **jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) no tramitó la ampliación del plazo contractual** del *"Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid – 19 en el marco del D.U. n.° 31-2020 y el D.U. N.° 055-2020 – Servicio de instalación de Hospital temporal para el Ítem n.° 8: Ciudad de Lima – San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha"*, del periodo correspondiente del 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020, pese a tener conocimiento de la necesidad de la continuación de la ejecución del servicio, informado mediante Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020, además de contar con informe técnico del área usuaria - Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, a través del Informe n.° 004-2020-ARCC/DE/DISS/LAAR de 16 de octubre de 2020, emitido por el ingeniero Luis Ángel Álvarez Rodríguez, trasladado con Memorando n.° 639-2020-ARCC/DE/DISS de la misma fecha, emitido por el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, que como área usuaria, sustentó la ampliación de la contratación de las estructuras hospitalarias hasta el 13 de diciembre de 2020.

Ratificando su omisión al **no formalizar la continuidad contractual de la operatividad de los módulos para el Centro de Atención y Aislamiento Temporal**, pese a emitir la Carta n.° 424-2020-ARCC/GG/OA de 20 de octubre de 2020 y Carta n° 441-2020-ARCC/GG/OA de 6 de noviembre de 2020[5], respectivamente, emitidas al contratista - Exposistemas Servicios S.A.C., solicitando la cotización que ella, en su condición de jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) requirió para la extensión del plazo por un periodo de arrendamiento de treinta y un (31) días calendarios, computados del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2020.

Omisión que generó que, tardíamente se efectúe el trámite para la ampliación del plazo contractual, emitiéndose la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00152-2020-ARCC/DE, de 3 de diciembre de 2020, que resolvió aprobar la modificación del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, respecto del incremento del plazo de arrendamiento, únicamente en once (11) días calendario, desde el 3 al 13 de diciembre de 2020.

Siendo que dicha actuación, **ocasionó que el contratista demande vía arbitral** el pago del periodo no adendado - veinte (20) días calendarios (Del 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020), iniciando el proceso arbitral signado con expediente n.° 0153-2021-CCL, resuelto mediante laudo arbitral de 1 de marzo de 2022, generando afectación económica para la entidad por la suma de S/. 68 258,84.

Esta actuación trasgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9°, así como el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

Con dicho accionar incumplió lo establecido en el artículo 29° del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (DOF), aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 y modificatorias **(Apéndice n.° 60)**, que señala lo siguiente: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos materiales y financieros de la entidad; de la conducción, ejecución,*

5 Tal como refiere la Carta s/n de 5 de noviembre de 2020, emitida por el señor Antonio Olazo Ramos Gerente General de Exposistemas Servicios S.A.C, quien indica respuesta ante la carta enviada por la jefa de la Oficina de Administración, que solicitó la extensión del plazo de arrendamiento hasta el 13 de diciembre de 2020.

orientación y realización del seguimiento a los sistemas administrativos de (...)abastecimiento", así como, lo normado en los literales a) y j) del artículo 30 del mismo cuerpo normativo que determina lo siguiente: *"La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes: a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito de la ARCC, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de (...) abastecimiento (...) j) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente".*

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y se establece que la conducta de la señora **Flor de María Susana García Piñas**, configura **presunta responsabilidad civil.**

2. **Guillermo Nolberto Tocas Miranda,** identificado con DNI n.° [redacted] designado como jefe de la Unidad de Logística de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0062-2020-ARCC/DE de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)** y cuya renuncia fue aceptada a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0025-2021-ARCC/DE de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 61)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-SCE-PCM del 20 de noviembre de 2020 notificada el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, no ha presentado sus comentarios y/ aclaraciones a la comisión de control.

Por lo tanto, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que como **jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), no efectuó las acciones correspondientes para la ampliación del plazo contractual** del *"Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid – 19 en el marco del D.U. n.° 31-2020 y el D.U. n.° 055-2020 – Servicio de instalación de Hospital temporal para el Ítem n.° 8: Ciudad de Lima – San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha"*, del periodo correspondiente del 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020, pese a tener conocimiento de la necesidad de la continuación de la ejecución del servicio, informado mediante Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020, toda vez que su jefatura era la dependencia responsable de la contratación según lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00063-2020-ARCC/DE de 8 de julio de 2020.

Asimismo, **no efectuó las acciones necesarias para la continuidad contractual de la operatividad de los módulos para el Centro de Atención y Aislamiento Temporal** desde el 13 de noviembre de 2020, toda vez que tenía conocimiento anticipado de la necesidad de continuar la contratación del arrendamiento de los hospitales temporales, considerando que el Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020 donde el señor Víctor Freddy Bocangel Puclla Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud - MINSA, comunica la continuidad del alquiler de módulos para centros de atención y aislamiento temporal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 055-2020, documento que incluso formó parte del Informe n.° 599-2020-ARCC/GG/OA/UL, el cual hizo suyo, lo que ratifica que omitió informar oportunamente a la señora Flor de María Susana García Piñas jefa de la Oficina de Administración que la modificación del contrato debía ser desde 13 de noviembre de 2020.

Lo cual conllevó a que la Adenda n.° 01-2020 al Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de fecha 14 de diciembre de 2020, que visó en señal de conformidad, amplió únicamente la contratación por once (11) días calendario, desde el 3 al 13 de diciembre de 2020, previamente a ello ya había emitido el Informe n.° 590-2020-ARCC/GG/OA/UL de 1 de diciembre de 2020, y el Memorando n.° 2184-2020-ARCC/GG/OA/UL de 2 de diciembre de 2020, dirigido al señor Alexander Octavio Meléndez Huasasquiche jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; solicitando la ampliación de la Certificación presupuestal a fin de continuar con el trámite de contratación, por el plazo de 13 días calendario, hasta el 13 de diciembre de 2020, lo que ratifica que omitió adoptar las acciones necesarias y oportunas para formalizar la continuidad contractual de la operatividad de los módulos para el Centro

de Atención y Aislamiento Temporal, por el periodo de veinte (20) días calendarios (Del 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020).

Omisión que ocasionó que, el **contratista demande vía arbitral el pago del periodo no adendado** – veinte (20) días calendarios (Del 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020), iniciando el proceso arbitral signado con expediente n.° 0153-2021-CCL, resuelto mediante laudo arbitral de 1 de marzo de 2022, generando afectación económica para la entidad por la suma de S/. 68, 258.84.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4° y numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9°, así como el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

Con dicho accionar incumplió lo establecido en el artículo 32° del Texto Actualizado del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (DOF), aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 y modificatorias, que señala lo siguiente: "*La Unidad de Logística es responsable de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del Sistema Nacional de Abastecimiento (...)* así como, lo normado en los literales a) y h) del artículo 32° del mismo cuerpo normativo que determina lo siguiente: "*La Unidad de Logística tiene las funciones siguientes: a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa de Sistema Nacional de Abastecimiento; (...) h) Efectuar las acciones necesarias para contratar la ejecución de intervenciones que se asignan a la ARCC, en el marco de sus competencias*".

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y se establece que la conducta del señor **Guillermo Nolberto Tocas Miranda**, configura **presunta responsabilidad civil.**

3. **Joaquín Enrique Huanacune Vargas,** identificado con DNI n.° [redacted] contratado en el cargo de coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Logística de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), bajo los alcances del Contrato Administrativo de Servicios n.° 279-2020-ARCC de 20 de octubre de 2020, por el plazo del 21 de octubre al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-SCE-PCM del 20 de noviembre de 2020 notificada el 22 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, no ha presentado sus comentarios y/ aclaraciones a la comisión de control.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones presentadas por el señor **Joaquín Enrique Huanacune Vargas**, referentes a su actuación como **coordinador de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)**, se concluye que los mismos no desvirtúan su participación en los hechos comunicados.

Por cuanto **no revisó y supervisó la ejecución del plazo contractual** del "*Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid – 19 en el marco del D.U. n° 31-2020 y el D.U. n° 055- 2020 – Servicio de instalación de Hospital temporal para el Ítem n° 8: Ciudad de Lima – San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha*", del periodo correspondiente del 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020, pese a tener conocimiento de la necesidad de la continuación de la ejecución del servicio, informado mediante Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020.

Asimismo, no **emitió pronunciamiento técnico oportuno para formalizar la continuidad contractual de la operatividad de los módulos** para el Centro de Atención y Aislamiento Temporal, que involucre el periodo de 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020, **teniendo conocimiento anticipado de la necesidad de continuar la contratación del arrendamiento de los hospitales temporales,** tal como consta en el Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020 donde el señor Víctor Freddy Bocangel Puclla Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud - MINSA, comunica la continuidad del alquiler de módulos para centros de atención y aislamiento temporal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 055-2020, documento que incluso formó parte del Informe n.° 599-2020- RCC/GG/OA/UL, **el cual suscribió, y que ratifica que omitió informar oportunamente** al señor Guillermo Nolberto Tocas Miranda jefe de la Unidad de Logística y señora Flor de María Susana García Piñas jefa de la Oficina de Administración, que la modificación del contrato correspondía desde el período de 13 de noviembre de 2020.

Lo cual conllevó a que se emitiera la Adenda n.° 01-2020 al Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de fecha 14 de diciembre de 2020, en señal de conformidad, ampliando únicamente la contratación por once (11) días calendario, desde el 3 al 13 de diciembre de 2020, adenda la cual visó. Omisión que ocasionó que, el contratista demande vía arbitral el pago del periodo no adendado - veinte (20) días calendarios (Del 13 de noviembre al 2 de diciembre del 2020), iniciando el proceso arbitral signado con expediente n.° 0153-2021-CCL, resuelto mediante laudo arbitral de 1 de marzo de 2022, generando afectación económica para la entidad por la suma de S/. 68, 258.84.

Con dicha actuación **incumplió su obligación establecida en la Cláusula Segunda** del Anexo n.° 1 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 279-2020-ARCC, que señala: Objeto del Contrato " *(...) se desempeñe de forma individual y subordinado como Coordinador en Ejecución Contractual"* y cuyas funciones entre otras eran:

"(...)

*a) **Supervisar** la ejecución de Contrato y Adendas, derivados de los procedimientos de selección que convoca la ARCC, para asegurar el cumplimiento de la prestación y satisfacción de las necesidades de las áreas usuarias.*

*b) Revisar y **elaborar informes** de ampliación y reducción de prestaciones adicionales, de **contrataciones complementarias**, así como la correspondiente proyección de Resoluciones Directorales de aprobación, para dotar de continuidad a la ejecución contractual.*

*c) **Brindar asesoría normativa** en materia de contratación pública a las áreas Usuarias y Comités Especiales para establecer términos claros en **la ejecución de las prestaciones** y **evitar controversias arbitrales.***

d) (...)

e) (...)

*f) Elaborar los Informes Técnicos sobre nulidades, resoluciones de contratos, perdida de buena pro, ejecución de garantías, **contrataciones complementarias** que les sean solicitadas (...)*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Joaquín Enrique Huanacune Vargas,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad civil**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Prestación del Servicio de estructuras hospitalarias temporales en el marco del contrato n° 007-2020-ARCC/GG/OA, se ejecutó sin vinculo contractual por un periodo de veinte (20) días calendario, situación que ocasionó la afectación económica a la entidad de s/ 68 258,84*" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 02)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Presidencia del Consejo de Ministros, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Ante el Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de 09 de julio de 2020 suscrito por la jefatura de la Oficina de Administración de la ARCC y la empresa EXPOSISTEMAS SERVICIOS S.A.C para la ejecución del *"Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el Covid-19 en el marco del D.U. 031-2020 y el D.U. Nº 055-2020 Servicio de instalación de hospital temporal para el Item 8: Ciudad de Lima San Juan de Lurigancho Parque Huiracocha"* por un monto ascendente a S/ 3 691 200,00 (Tres millones seiscientos noventa y un mil doscientos y 00/100 soles), por un plazo de arrendamiento de noventa (90) días calendario, se ha determinado que luego del plazo de arrendamiento, que concluyó el 12 de noviembre de 2020, se continuó la ejecución por un periodo de veinte (20) días calendario (13 de noviembre al 2 de diciembre de 2020), sin la suscripción de una adenda que amplíe el plazo de arrendamiento.

 Por lo que se acredita que estando próximo a concluir el plazo de arrendamiento, la Oficina de Administración de la ARCC efectúo comunicaciones con el contratista – Exposistemas Servicios S.A.C. para una extensión del plazo por el periodo de arrendamiento de treinta y un (31) días calendario, computados del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2020, tal como se constata mediante Carta n.° 424-2020-ARCC/GG/OA de 30 de octubre de 2020 y Carta n.° 441-2020-ARCC/GG/OA de fecha 6 de noviembre de 2020, recibiendo respuesta por el contratista mediante carta s/n de 5 de noviembre de 2020 y carta s/n de fecha 7 de noviembre de 2020, remitiendo en esta última una nueva cotización mejorada por la ampliación de 31 días calendario, contados del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2020 por la suma de S/ 790 200,00 (Setecientos noventa mil doscientos con 00/100 soles). Sin embargo, ante la falta de confirmación y/o respuesta por parte de la ARCC, el contratista remitió la Carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2020 dirigida a la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC en el cual manifestó, entre otros, el vencimiento del plazo de_arrendamiento fue del 12 de noviembre de 2020., documento que fue derivado por la Oficina de Administración a la Unidad de Logística.

 En ese contexto con el Informe nº 599-2020-ARCC/GG/OA/UL de 02 de diciembre de 2020 emitido por el Coordinador de Ejecución Contractual y autorizado por la jefatura de la Unidad de Logística se acredito que se tenía conocimiento desde el 15 de octubre de 2020, de la necesidad de continuar el alquiler de módulos para centros de atención y aislamiento temporal, ello, en mérito al Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020 del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud. Aunado a ello, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC como área usuaria, mediante el Memorando n.° 639-2020-ARCC/DE/DISS de 16 de octubre de 2020, informó

a la jefatura de la Oficina de Administración de la ARCC, el sustento de la ampliación de la contratación de las estructuras hospitalarias hasta el 13 de diciembre de 2020. De lo que se advierte, pese al conocimiento anticipado de la necesidad de continuar la contratación del arrendamiento de los hospitales temporales, la jefatura de la Oficina de Administración, jefatura de la Unidad de Logística y el coordinador de Ejecución Contractual, omitieron adoptar las acciones necesarias para formalizar la continuidad contractual de la operatividad de los módulos para el Centro de Atención y Aislamiento Temporal.

Los hechos motivaron una controversia y el inicio de la demanda Arbitral correspondiente al proceso signado con expediente n.° 0153-2021-CCL, por parte del contratista Exposistemas Servicios S.A.C. en el marco de la ejecución del Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, el cual al declararse fundada en parte la demanda arbitral y arribar a un acuerdo conciliatorio; la ARCC tuvo que pagar al contratista Exposistemas Servicios S.A.C. por concepto de periodo de arrendamiento comprendiendo entre el 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020, la suma de S/ 543 935,59 (quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco con 59/100 soles); y por conceptos de los costos del patrocinio legal y gastos comunes (honorarios del tribunal y los gastos administrativos del centro de arbitraje), asumidos por la ARCC y devueltos al contratista corresponden a la suma de S/ 34 129,70 (Treinta y cuatro mil ciento veintinueve y 70/100 soles) y la suma de S/ 34 129,70 (Treinta y cuatro mil ciento veintinueve y 70/100 soles) pagados a la Cámara de Comercio de Lima; se considera como perjuicio económico a la entidad, la suma de S/. 68 259,40 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve y 40/100 soles), precisando que, conforme a los Comprobantes de Pago, el pago al contratista fue menor en 0,56 céntimos, en consecuencia, el perjuicio económico asumido por la entidad es de S/ 68 258,84 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho y 84/100 soles).

Estos hechos trasgredieron el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4º, el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9º y artículo 19º de Decreto Legislativo nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018; y el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N.° 1444, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018; así como los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley nº Texto Único Ordenado de la Ley nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo nº 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el peruano el 12 de marzo de 2019. Además, del numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo N.° 168-2020-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020.

La situación expuesta ocasionó la afectación económica a la entidad de S/ 68 258,84 y fue generada ante la inacción de los funcionarios y servidores que participaron en el proceso de contratación del servicio de estructuras hospitalarias temporales en el marco del contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA, quienes incumplieron los procedimientos establecidos, así como sus funciones y obligaciones señaladas en la normativa aplicable.

(Irregularidad n.° 01)

VI. RECOMENDACION

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 01)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.°1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.°2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.°3	Hoja Informativa n.° 003-2025-PCM-OCI-LAUDO 0153-2021-CCL de 19 de noviembre de 2025
Apéndice n.°4	Copia fedateada de Carta n.° 00044-2020-ARCC/GG/OA de 25 de mayo de 2020
Apéndice n.°5	Copia fedateada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00063-2020-ARCC/DE de 8 de julio de 2020
Apéndice n.°6	Copia fedateada de Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de de 9 de julio de 2020
Apéndice n.°7	Copia fedateada de Informe n.° 0129-2020-RCC/DISS/ING.ESC de fecha 26 de octubre de 2020
Apéndice n.°8	Copia fedateada de Memorando n.° 453-2020-ARCC/DE/DISS de fecha 7 de setiembre de 2020
Apéndice n.°9	Copia simple de Carta n.° 181-2020-ARCC/GG/OA de 24 de junio de 2020
Apéndice n.°10	Copia fedateada de Informe n. ° 040-2020-RCC/DISS/LAAR de 19 de agosto de 2020
Apéndice n.°11	Copia fedateada de Acta Final de Entrega del Servicio de 19 de junio de 2020
Apéndice n.°12	Copia fedateada de Acta de Recepción de Instalaciones de 26 de junio de 2020
Apéndice n.°13	Copia fedateada de Acta de entrega de sede SJL – Parque Huiracocha suscrito el 13 de julio de 2020
Apéndice n.°14	Copia fedateada de Informe n.° 010-2020/RCC/DISS/PKMB de 18 de agosto de 2020
Apéndice n.°15	Copia simple de Acta de Conciliación n.° 398-2020 del 4 de diciembre de 2020
Apéndice n.°16	Copia simple de Oficio n.° 207-2020-ARCC/GG de 12 de octubre de 2020
Apéndice n.°17	Copia fedateada de Oficio n.° 341-2020-DVMPAS/MINSA de 15 de octubre de 2020
Apéndice n.°18	Copia fedateada de Memorando n.° 639-2020-ARCC/DE/DISS de 16 de octubre de 2020
Apéndice n.°19	Copia fedateada de Informe ° 004-2020-ARCC/DE/DISS/LAAR de 16 de octubre de 2020
Apéndice n.°20	Copia fedateada de Carta s/n de 5 de noviembre de 2020, emitida por Exposistemas Servicios S.A.C.
Apéndice n.°21	Copia fedateada de Carta n.° 441-2020-ARCC/GG/OA de 6 de noviembre de 2020
Apéndice n.°22	Copia fedateada de Carta s/n de 7 de noviembre de 2020, emitida por Exposistemas Servicios S.A.C.
Apéndice n.°23	Copia fedateada de Hoja de Trámite n.° 202010359 de 9 de noviembre de 2020
Apéndice n.°24	Copia fedateada de Carta s/n de 16 de noviembre de 2020, emitida por Exposistemas Servicios S.A.C.
Apéndice n.°25	Copia fedateada de Hoja de Trámite n.° 202010725 de 17 de noviembre de 2020
Apéndice n.°26	Copia fedateada de Memorando n.° 772-2020-ARCC/DE/DISS de 13 de noviembre de 2020
Apéndice n.°27	Copia fedateada de Informe n.° 004-2020-ARCC/DE/DISS/PMB de 12 de noviembre de 2020
Apéndice n.°28	Copia simple de Oficio n.° 245-2020-ARCC/GG de 13 de noviembre de 2020
Apéndice n.°29	Copia fedateada de Oficio n.° 444-2020-DVMPAS/MINSA de 30 de noviembre de 2020
Apéndice n.°30	Copia fedateada de Nota Informativa n.° 2014-2020-DGOS/MINSA de 26 de noviembre de 2020
Apéndice n.°31	Copia fedateada de Informe n.° 590-2020-ARCC/GG/OA/UL de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.°32	Copia fedateada de Hoja de Trámite n.° 00590-2020-ARCC/GG/OA/UL de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.°33	Copia fedateada de Memorando n.° 2184-2020-ARCC/GG/OA/UL de 2 de diciembre de 2020
Apéndice n.°34	Copia fedateada de Memorando n.°1930-2020-ARCC/GA/OPP de 2 de diciembre de 2020
Apéndice n.°35	Copia fedateada de Informe n.° 599-2020-ARCC/GG/OA/UL de 2 de diciembre de 2020

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.°36	Copia fedateada de Memorando n.° 00695-2020-ARCC/GG/OA de 2 de diciembre de 2020
Apéndice n.°37	Copia fedateada de Informe n.° 00962-2020-ARCC/GG/OAJ de 3 de diciembre de 2020
Apéndice n.°38	Copia fedateada de Nota de Elevación n.° 758-2020-ARCC-GG de 3 de diciembre de 2020
Apéndice n.°39	Copia fedateada de Hoja de Trámite n.° 00758-2020-ARCC/GG de 7 de diciembre de 2020
Apéndice n.°40	Copia fedateada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00152-2020-ARCC/DE de 3 de diciembre de 2020
Apéndice n.°41	Copia fedateada de Carta n.° 492-2020-ARCC/GG/OA de 3 de diciembre de 2020
Apéndice n.°42	Copia fedateada de Adenda n.° 01-2020 al Contrato n.° 007-2020-ARCC/GG/OA de 14 de diciembre de 2020
Apéndice n.°43	Copia fedateada de Caso Arbitral n.° 0153-2021-CCL de 1 de marzo de 2022 – Laudo Arbitral entre Exposistemas Servicios S.A.C. y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Apéndice n.°44	Copia fedateada de Memorando n.° D000574-2025-PCM-PP de 29 de agosto de 2025
Apéndice n.°45	Copia fedateada de Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 601-2022 ante el Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcángel
Apéndice n.°46	Copia fedateada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 176-2022-ARCC/DE de 21 de diciembre de 2022
Apéndice n.°47	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1996 con n.° de SIAF 000001282 de 16 de abril de 2021 Copia fedateada del correo electrónico de 14 de abril de 2025 del señor Patrick Flores Uribe Copia fedateada de Memorando n.° 376-2021-ARCC/CG/OA de 09 de abril de 2021 Copia fedateada de Factura electrónica n.° F035-0017206 de la Cámara de Comercio de Lima de 24 de marzo de 2021. Copia fedateada de Informe n.° 00305-2021-ARCC/GG/AO/UL de 09 de abril de 2021 Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000960 de 07 de abril de 2021
Apéndice n.°48	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1997 con n.° de SIAF 000001282 de 16 de abril de 2021 Copia fedateada de print SUNAT – Menu SOL – número de pago de detracción (NPD): 0001803531664 Copia fedateada de Factura electrónica n.° F035-0017206 de la Cámara de Comercio de Lima de 24 de marzo de 2021
Apéndice n.°49	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1998 con n.° de SIAF 000001314 de fecha 16 de abril de 2021 Copia fedateada de print SUNAT – Menu SOL – número de pago de detracción (NPD): 0001803532202. Copia fedateada de Factura electrónica n.° F035-0017207 de la Cámara de Comercio de Lima de 24 de marzo de 2021.
Apéndice n.°50	Comprobante de Pago n.° 1999 con n.° de SIAF 000001314 de fecha 16 de abril de 2021 Copia fedateada del correo electrónico de 14 de abril de 2025 del señor Patrick Flores Uribe Copia fedateada de Memorando n.° 376-2021-ARCC/CG/OA de 09 de abril de 2021 Copia fedateada de Factura electrónica n° F035-0017207 de la Cámara de Comercio de Lima de 24 de marzo de 2021 Copia fedateada de Informe n.° 00305-2021-ARCC/GG/AO/UL de 09 de abril de 2021 Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000960 de 07 de abril de 2021 Copia fedateada de Memorando n.° 0802-2021-ARCC/CG/OPP de 07 de abril de 2021 Copia fedateada de Oficio n.° D000163-2021-PCM-PP de 26 de marzo de 2021
Apéndice n.°51	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 25820 con n.° de SIAF 000009528 de 5 de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	enero de 2023 Copia fedateada de Constancia de depósito n.° 189400751 de 12 de abril de 2023 Copia fedateada de Tramite n.° 202230484 de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.°52	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 25821 con n.° de SIAF 000009528 de 5 de enero de 2023 Copia fedateada de Carta Orden n.° 23000144 de 16 de enero de 2023
Apéndice n.°53	Copia fedateada de Oficio n.° D000119-2022-PCM-PP de 2 de marzo del 2022
Apéndice n.°54	Copia fedateada de Memorando n.° 467-2022-ARCC/GG/OA de 21 de marzo 2022
Apéndice n.°55	Copia fedateada de Informe n.° 00366-2022-ARCC/GG/OA/UL de 21 de marzo 2022
Apéndice n.°56	Copia fedateada de Informe n.° 00293-2022-ARCC/GG/OAJ de 24 de marzo de 2022
Apéndice n.°57	Copia fedateada de Informe de Archivo de 19 de agosto de 2023
Apéndice n.°58	Cédula de notificación, comentarios y/o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en los hechos con presunta irregularidad, y evaluación de comentarios efectuada por la Comisión de Control. **Flor de María Susana García Piñas** Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SCE-PCM de 20 de noviembre de 2025 y recepcionada el 22 de noviembre de 2025 **Guillermo Nolberto Tocas Miranda** Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-SCE-PCM de 20 de noviembre de 2025 y recepcionada el 21 de noviembre de 2025 Copia fedateada de la Carta n.° 03-2025-GNTM de 27 noviembre de 2025 derivada el 28 de noviembre de 2025 a la comisión de control mediante impresión con firma digital del proveido n.° D000936-2025-PCM-OCI. Copia fedateada de la Carta n.° 03-2025-GNTM de 27 noviembre de 2025 y adjuntos derivada el 28 de noviembre de 2025 a la comisión de control mediante impresión con firma digital del proveído n.° D000935-2025-PCM-OCI. Impresión con firma digital de la Carta n.° D000001-2025-PCM-PCM-OCI-SCE-001 de 28 de noviembre de 2025, así como correo electrónico de 28 de noviembre de 2025 y 01 de diciembre de 2025 de Shirley Bravo Meneses. **Joaquín Enrique Huanacune Vargas** Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-SCE-PCM de 20 de noviembre de 2025 y recepcionada el 22 de noviembre de 2025. Impresión de correo electrónico de 27 de noviembre de 2025 del señor Joaquín Huanacune Vargas. Impresión con firma digital de la Carta n.° D000002-2025-PCM-PCM-OCI-SCE-001 de 02 de diciembre de 2025, así como correo electrónico de 28 de noviembre de 2025 y 02 de diciembre de 2025 de Shirley Bravo Meneses. Copia simple del documento s/n de 2 de diciembre de 2025, así como correo electrónico de 3 de diciembre de 2025 del señor Joaquín Huanacune Vargas. Evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control.
Apéndice n.°59	Copia fedateada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0035-2020-ARCC/DE de 4 de marzo de 2020 Copia fedateada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0084-2022-ARCC/DE de 16 de junio de 2022
Apéndice n.°60	Copia fedateada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 y adjuntos.
Apéndice n.°61	Copia fedateada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0062-2020-ARCC/DE de 6 de julio de 2020 Copia fedateada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0025-2021-ARCC/DE de 31 de marzo de 2021
Apéndice n.°62	Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 279-2020-ARCC de 20 de octubre de 2020

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Miraflores, 5 de diciembre de 2025

Oswaldo Reyes Puma
Supervisor

Shirley Abigail Bravo Meneses
Jefa de Comisión

Shirley Abigail Bravo Meneses
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 5 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carmen Betsabe Ayme Vega
Jefa del OCI
Presidencia del Consejo de Ministros

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 01

0033

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-0581-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Prestación del servicio de estructuras hospitalarias temporales en el marco del contrato n° 007-2020-ARRC/GG/OA, se ejecutó sin vinculo contractual por un periodo de veinte (20) días calendario, situación que ocasionó la afectación económica a la entidad de s/ 68 258,84.	1. Flor de María Susana García Piñas	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)	04/03/2020	16/06/2022	CAP	N/A	[redacted]	X			
		2. Guillermo Nolberto Tocas Miranda	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)	06/07/2020	31/03/2021	CAP	N/A	[redacted]	X			
		3. Joaquín Enrique Huanacune Vargas	[redacted]	Coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Logística de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)	20/10/2020	31/12/2020	CAS	N/A	[redacted]	X			

Carmen Betsabé Ayme Vega
17006
Jefa del OCI PCM

Oswaldo Reyes Puma
16350
Supervisor

Shirley Bravo Meneses
10125
Jefa de Comisión

Shirley Bravo Meneses
CAL 59879
Abogada

0034

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por REYES PUMA Oswaldo FAU 20168999926 soft
Cargo: Jefe Del Órgano De Control Institucional (E)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2025 16:51:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SEDE SCHELL
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL Y ATENCION AL CIUDADANO
10 DIC. 2025
REGISTRO N° 2025-00 98296
HORA:
RECIBIDO EN LA FECHA
16:56

Miraflores, 10 de Diciembre del 2025

NOTA DE ELEVACIÓN N° D000047-2025-PCM-OCI

Para : **ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA**
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

De : **OSWALDO REYES PUMA**
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2025-2-0581-SCE

Referencia : a) Nota de Elevación N° D00036-2025-PCM-OCI de 27 de Octubre de 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 143-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Fecha de Registro : Miraflores, 10 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Arrendamiento de la estructura Hospitalaria Temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 en el Hospital Temporal San Juan de Lurigancho – Parque Huiracocha", periodo de 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2023, en la Presidencia del Consejo de Ministros a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2025-2-0581-SCE, el mismo que se remite con sus apéndices a su Despacho para conocimiento y fines en cuatrocientos cuarenta y dos (442) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

OSWALDO REYES PUMA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORP.

EXPEDIENTE: OCI00020250000626